

INCORPORA DENUNCIAS Y TIENE PRESENTE DESCARGOS

RES. EX. N° 3 / ROL D-235-2023

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

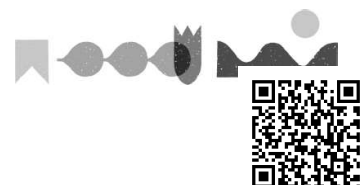
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-235-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Sociedad Comercial Valdés y Compañía Limitada (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Pub Lab Music Club, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 8 de octubre de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.


3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-235-2023, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Esta Superintendencia recepcionó nuevas denuncias, por medio de la cuales se indicó que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las



actividades desarrolladas en el titular del presente procedimiento. Dichas denuncias se individualizan a continuación:

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	307-XVI-2023	22 de octubre de 2023	Juan Andrés Pérez Medina	
2	6-XVI-2024	14 de enero de 2024		
3	25-XVI-2024	15 de febrero de 2024		
4	34-XVI-2024	25 de febrero de 2024		
5	130-XVI-2024	7 de julio de 2024		

5. En consecuencia, procede incorporar dichas denuncias al procedimiento sancionatorio en curso.

6. Posteriormente, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de octubre de 2023, Luis Valdés Fuenzalida, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y acompañó documentos.

7. Mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-235-2023, de 10 de enero de 2024, esta SMA resolvió rechazar el PDC presentado.

8. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de enero de 2024, Luis Valdés Fuenzalida presentó un escrito de descargos y acompañó un PDC.

9. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que "[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."

10. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que "[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica."

11. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

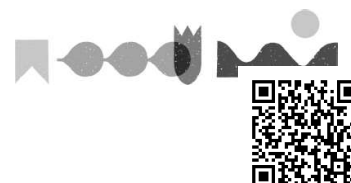
RESUELVO:

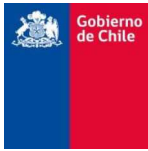
I. TENER POR INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO las denuncias señaladas en la tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, presentado por Luis Valdés Fuenzalida, en representación de Sociedad Comercial Valdés y Compañía Limitada, con fecha 24 de enero de 2024, y sus anexos.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Valdés y Compañía Limitada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





Montserrat Estruch F.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Luis Valdés Fuenzalida, en representación del titular, a la casilla electrónica [REDACTED].
- Marcela Rodríguez, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Juan Andrés Pérez Medina, a la casilla electrónica:
[REDACTED]

RoI D-235-2023

